



**MORELOS**  
2018 - 2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se adiciona la fracción XIV al artículo 4, recorriéndose las actuales XIV y XV para ser XV y XVI; la fracción VI al artículo 5, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII, y la fracción XIII al artículo 7, recorriéndose las actuales XIII y XIV para ser XIV y XV, por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

- Se reforma de manera integral el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, por Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5495 Alcance de fecha 2017/05/10. Vigencia 2017/05/11.

- La disposición transitoria tercera abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 bis-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las denotaciones relativas al impuesto sobre nóminas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, de 31 de enero de 2007; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Se reforman el artículo 3; las fracciones V y XVII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 5; los artículos 8, 14, 20, 21, 22 y 23, por artículo primero y se adiciona un párrafo final al artículo 15 por artículo segundo por Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia 2019/03/20

Aprobación	2007/02/27
Publicación	2007/02/28
Vigencia	2007/03/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4515 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 11, FRACCIÓN IX, 46 y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 58 BIS 9 Y 58 BIS 10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; así mismo, el artículo 1 bis de la Constitución Local asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos contenidos en la referida Constitución Federal.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, en el Eje Rector número 3, denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", señala como objetivo estratégico 3.9 promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, instaurando al efecto como estrategia 3.9.2 establecer una vinculación entre dependencias gubernamentales, municipales y sectores productivos para fomentar la creación de empleos, y como línea de acción 3.9.2.1 concertar convenios y acuerdos con organismos del sector público, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos e instituciones educativas.

Ahora bien, con fecha 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, el Decreto Número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en cuyo artículo 58 bis-9 se prevé el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, integrado por los recursos generados por el pago del impuesto sobre nóminas.



El artículo 58 bis-10 de la Ley en comento previó que para la administración de los recursos referidos por el artículo 58 bis-9, se constituiría un Fideicomiso Ejecutivo. En ese orden, el 27 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en cumplimiento al Octavo Artículo Transitorio del referido Decreto Número Ciento Treinta y Siete.

Es así que en cumplimiento a lo anterior, con fecha 13 de junio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4537, el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, que celebran, por una parte, el Gobierno del estado de Morelos y, por la otra, el Banco Mercantil del Norte, S. A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria; instrumento por el que se formalizó el contrato de fideicomiso de inversión y administración a que se refería la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el referido periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contempla la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal, así como los cambios de denominaciones de las Secretarías; así las cosas, la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación ahora se denomina Secretaría de Hacienda y la diversa de Desarrollo Económico es ahora de Economía. Es por ello que uno de los objetivos del presente instrumento es homologar el uso de diferentes términos previstos en el ordenamiento legal citado, con los utilizados en este instrumento reglamentario.

De igual forma, es importante destacar que la Disposición Tercera Transitoria de dicha Ley Orgánica abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989, instrumento en el cual se enmarcaban algunos supuestos relativos al funcionamiento del Fondo de cuenta. Ante lo anterior, es que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo considera oportuna la expedición del presente Reglamento.

Por otro lado, se estima que no es necesario abrogar el Reglamento que se encuentra vigente mediante la expedición de un nuevo ordenamiento, sino que es



idónea la reforma integral que se propone, en razón de requerirse que solo sean ajustadas las disposiciones de su texto, a fin de armonizar o actualizar las porciones normativas necesarias en virtud de la evolución de las disposiciones que se encuentran estrechamente vinculadas con el instrumento que nos ocupa, evitando con ello que además pudieran existir lagunas jurídicas que impidieran la correcta aplicación de la normativa aplicable a tan importante Fondo en la vida de los morelenses.

Así, debe decirse que la reforma integral que se propone tiene como objeto primordial las adecuaciones necesarias al instrumento de mérito a fin de proveerlo de los elementos para que efectivamente contenga normas positivas, vigentes y aplicables, descartando invariablemente la abrogación tácita del diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, de 28 de febrero de 2007.

Asimismo, el presente instrumento se expide en cumplimiento a lo establecido por la Disposición Cuarta Transitoria del "Decreto Número Mil Trescientos Setenta.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos" y el artículo vigésimo séptimo del diverso "Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de fecha 22 de diciembre de 2016; que obliga a realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en especial los relativos al funcionamiento del Fideicomiso, las atribuciones dadas a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para el fondeo del mismo y las correspondientes a los órganos internos de control.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL  
REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE  
COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma de manera integral el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Competitividad y Promoción del Empleo, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social, así como de observancia obligatoria y su finalidad es regular las actividades, funciones y atribuciones del Comité Técnico del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso;
- II. Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos y por otra parte el Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, (División Fiduciaria), publicado el 13 de junio de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4537;
- III. Director General, al Director General del Fideicomiso;
- IV. Ejecutor, a todas aquellas Dependencias y Organismos Gubernamentales, Estatales y Municipales, Asociaciones y Cámaras Empresariales, Colegios y Sociedades Civiles o Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Fideicomisos Públicos y Privados, que por sus atribuciones pueden tener delegada por un Proponente la aplicación directa, total o parcial, de los recursos autorizados a un Programa o Proyecto de Inversión. El Ejecutor deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones y derechos asumidos por el Proponente;
- V. Fondo, al Fondo Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;
- VI. Programa y Proyecto de Inversión, al conjunto de obras y acciones que



llevarán a cabo los proponentes y ejecutores con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica con el fin de incrementar la competitividad del estado de Morelos y la generación de empleo de acuerdo a los incisos k) "Catálogo de Conceptos" y m) "Programa de Ejecución" donde se plasmarán los entregables que se presentarán como comprobación de acuerdo a los Lineamientos del Fideicomiso.

VII. Los Programas y Proyectos de Inversión se dividen en:

a) Proyectos de inversión. Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos Proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

b) Programas de Inversión. Acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a Proyectos de Inversión.

VIII. Proponente, a las Dependencias y Entidades Estatales, Ayuntamientos, Asociaciones y Cámaras Empresariales, Colegios y Sociedades Civiles o Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Fideicomisos públicos y privados, así como personas físicas o morales, que estén legal y formalmente registradas o constituidas, según sea el caso, en el estado de Morelos, y que presenten un Proyecto o un Programa de Inversión, que no se duplique con algún apoyo estatal de otras Entidades o Dependencias;

IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

X. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo \*3.** El Comité Técnico es el máximo Órgano de Gobierno del Fondo y estará integrado de la manera siguiente:





- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, como Secretario Técnico;
- III.- La persona titular de la Secretaría, como vocal, y
- IV.- Tres personas representantes del sector empresarial organizado, como vocales.
- V.- Además del Comité Técnico, existirá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.

El Director General y el Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

Los vocales representantes del sector empresarial organizado durarán en su encargo cuatro años y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual, por el propio Comité Técnico.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, el cual deberá contar como mínimo con el nivel de Director General o inferior jerárquico inmediato, con excepción de los miembros previstos en la fracción IV. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario, y su designación se deberá realizar de manera escrita por este último ante el presidente del Comité Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como presidente del Comité Técnico, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico del Poder Ejecutivo serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones en el servicio público, la posición dentro del Comité Técnico será ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.



El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirá emolumento o compensación alguna por su desempeño, a excepción del Director General, quien al no formar parte de dicho Comité, podrá recibir la remuneración económica que éste último le apruebe.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** El Comité Técnico es el máximo Órgano de Gobierno del Fondo y estará integrado de la manera siguiente:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, como secretario técnico;

III. La persona titular de la Secretaría, como vocal;

IV. Tres personas representantes del sector empresarial organizado, como vocales, y

V. El Director General, que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Hacienda.

El Director General y el Comisario asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

Los vocales representantes del sector empresarial organizado durarán en su encargo cuatro años y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual por el propio Comité Técnico.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, el cual deberá contar como mínimo con el nivel de Director de Área con excepción de los previstos en la fracción IV, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario; designación que se deberá realizar de manera escrita por este último ante el presidente del Comité Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como presidente del Comité Técnico, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico del Poder Ejecutivo serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité Técnico pasará a ser ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.

El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.





Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior.

**Artículo \*4.** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el presupuesto anual del Fondo y presentar ante la Secretaría, a más tardar en el mes de agosto de cada año, un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos que fije esa Secretaría. Para lo cual tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el año siguiente;
- II. Presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- III. Suministrar a la Secretaría la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- IV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría;
- V. Aprobar la subrogación o cambio de proponente previo análisis de la documentación correspondiente y siempre que el nuevo proponente reúna los requisitos aplicables al caso, autorizando la celebración de los actos jurídicos necesarios e idóneos para ello, por parte del Director General;
- VI. Aprobar que el Director General formule solicitud a la Secretaría para que ésta realice, por cuenta del Fondo y con cargo a los recursos que les correspondan, pagos o transferencias a favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo la más estricta responsabilidad del Fideicomiso; lo anterior, cuando así lo autorice la normativa aplicable, y siempre y cuando sean proyectos aprobados por el propio Comité Técnico;
- VII. Autorizar al proponente liberarse parcialmente de las obligaciones que tenga con el Fondo mediante el pago o dación, en especie o en dinero, a favor de un tercero siempre y cuando invierta en el mismo proyecto o desarrolle proyectos productivos relacionados al suyo, en el estado de Morelos. Para lo cual deberá de acreditarse debidamente por el proponente tal circunstancia



- ante el Comité Técnico. En el supuesto a que se refiere esta fracción corresponde a cada una de las partes cumplir con sus obligaciones fiscales;
- VIII. Autorizar las bases para hacer la cancelación de adeudos a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda;
- IX. Autorizar al Director General la suscripción de los convenios modificatorios que resulten necesarios para la operatividad de los programas o proyectos de inversión aprobados por el Comité Técnico;
- X. Autorizar al Director General a ejercer las acciones necesarias en la vía civil, penal, mercantil y las que resulten en contra de los proponentes o ejecutores en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos con el Fideicomiso, lo anterior dando parte a las autoridades competentes;
- XI. Autorizar los programas y proyectos, relativos al incremento de la competitividad y promoción del empleo;
- XII. Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;
- XIII. Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Fondo para el año próximo siguiente;
- XIV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- XV. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;
- XVI. Solicitar a la fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto dirija al fiduciario;
- XVII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, así como analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;



- XVIII. Presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- XIX. Suministrar a la Secretaría, la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- XX. Informar por escrito al Fiduciario de todo lo que requiera o solicite;
- XXI. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría de los integrantes del Comité Técnico, y
- XXII. En general todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fideicomiso, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones V y XVII por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** V. Aprobar la subrogación o cambio del Ejecutor previo análisis de la documentación correspondiente y siempre que el nuevo proponente reúna los requisitos aplicables al caso, autorizando la celebración de los actos jurídicos necesarios e idóneos para ello, por parte del Director General; XVII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al Comisario; Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo \*5.** El Comité Técnico sesionará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria al menos seis veces al año, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite, observando además lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito o vía electrónica a los integrantes del Comité Técnico;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes del Comité Técnico o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la Convocatoria que al efecto emita el presidente, a través del secretario técnico, con un mínimo de cinco días



hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, la documentación relativa de dichos asuntos, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

III. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, las que tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del presidente o del secretario técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** El Comité Técnico sesionará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria al menos seis veces al año, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite, observando además lo siguiente:

**Artículo 6.** Para sesionar válidamente, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el Comité Técnico requerirá de la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de los integrantes con voz y voto; en el caso de no contar con el quórum requerido se procederá a su cancelación.

Así mismo, en el caso de que alguna sesión no pudiese celebrarse, por causas justificadas e imprevistas, el secretario técnico lo notificará oportunamente a los integrantes del Comité Técnico, para los efectos conducentes, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Las resoluciones y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo \*8.** En caso de suspensión o cancelación de una sesión del Comité Técnico el Director General o el Secretario Técnico deberán comunicarlo, sin demora a los integrantes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** En



caso de suspensión o cancelación de una sesión del Comité Técnico el secretario técnico deberá comunicarlo, sin demora, a los integrantes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

**Artículo 9.** En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo informar sobre el avance o conclusión de los mismos, así como también se informará de los resultados obtenidos en el impulso a la competitividad y fomento al empleo.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 10.** Corresponde a los integrantes del Comité Técnico:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- IV. Notificar la designación de su suplente en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;
- VI. Aprobar el acta de la sesión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricarla al margen de cada una de sus hojas y firmarla al calce;
- VII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo, y
- VIII. Las demás funciones que les confiera el propio Comité Técnico y la normativa aplicable.

La renuncia de algún miembro deberá notificarse inmediatamente por el mismo renunciante y por escrito al Comité Técnico.

**Artículo 12.** Corresponde al presidente:



- I. Representar al Comité Técnico en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre el Comité Técnico, así como, dirigir los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones de del Comité Técnico y vigilar su ejecución y cumplimiento;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VI. Las demás funciones que señale la normativa aplicable o le sean delegadas expresamente por el Comité Técnico.

**Artículo 13.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Comité Técnico, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes del Comité Técnico la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión del Comité Técnico;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité Técnico;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;
- VIII. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- IX. Presentar a consideración del Comité Técnico los informes de la operación del Fideicomiso;
- X. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, y
- XI. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Comité Técnico.





## **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo \*14.** El Director General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ocupar el cargo de Director General se deberá cumplir con los requisitos mínimos previstos en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** El Director General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo \*15.** Además de las previstas en la Ley Orgánica, corresponde al Director General:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de sus atribuciones conferidas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, para lo cual dará las instrucciones correspondientes a la FIDUCIARIA;
- IV. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- V. Cualquier otra instrucción que el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria le señale;
- VI. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fondo que previamente haya aprobado el Comité Técnico;



- VII. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad por escrito de la FIDUCIARIA;
- VIII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
- IX. Revisar las cuentas que mensualmente presente la FIDUCIARIA al Comité Técnico, pudiendo este emitir su opinión al respecto;
- X. Para efectos iguales a los previstos en la fracción anterior, presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fondo que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;
- XI. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Institución FIDUCIARIA la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
- XII. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- XIII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo;
- XIV. Fungir ante la FIDUCIARIA como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la FIDUCIARIA, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables

El Director General se apoyará de la estructura orgánica suficiente para el cumplimiento de la operatividad del Fondo, dicha estructura será aprobada por el Comité Técnico conforme a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normativa vigente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado un último párrafo por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**



**Artículo 16.** La presentación de propuestas de programas y proyectos, únicamente se canalizará a través de los integrantes del Comité Técnico.

**Artículo 17.** Los programas y proyectos deben ser estratégicos, regionales y sustentables, los cuales tendrán por objeto fomentar la competitividad y el empleo, atendiendo los requisitos de viabilidad y normativa correspondiente.

**Artículo 18.** Para la evaluación de los programas y proyectos, así como para el dictamen de resultados, el Comité Técnico podrá auxiliarse de la asistencia y opiniones de las áreas especializadas del Poder Ejecutivo Estatal, en la materia que corresponda.

**Artículo 19.** En los casos en que exista vinculación con programas de gobierno, el Director General establecerá contacto con las áreas correspondientes, a fin de obtener la información necesaria para la adecuada toma de decisiones.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo \*20.** El Órgano Interno de Control del Fondo estará integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos..

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** El órgano interno de control del Fondo estará integrado por un Comisario Público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo \*21.** Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** Al Comisario le corresponden las atribuciones previstas en la normativa aplicable.



## **CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo \*22.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por la persona que éste designe, operando la figura de suplencia por ausencia.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, para los efectos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, serán cubiertas conforme lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría, operando la figura de suplencia por ausencia.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

**Artículo \*23.** En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5686, de fecha 2019/03/19. Vigencia: 2019/03/20. **Antes decía:** En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** La totalidad de los acuerdos tomados por el Comité Técnico prevalecerán y tendrán validez jurídica y administrativa necesaria y, dado el caso las mismas serán convalidadas por legalidad sobrevinida para los efectos que haya lugar.

**TERCERA.** Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 bis-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las denotaciones relativas al impuesto sobre nóminas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, de 31 de enero de 2007; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá suscribir el Convenio modificadorio al contrato de fideicomiso de inversión y administración celebrado por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Fideicomitente-Fiduciario y por la otra Banco Mercantil del Norte S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**QUINTA.** Los conflictos que se susciten por la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**SEXTA.** Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán aprobarse y publicarse los Lineamientos para la Aprobación de Proyectos del Fondo en un plazo no mayor a 90 días hábiles.



Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 27 días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JUAN CARLOS SALGADO PONCE  
RÚBRICAS.**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado de manera integral el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, por Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5495 Alcance de fecha 2017/05/10. Vigencia 2017/05/11. **Antes decía:**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE  
COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Fecha de Aprobación	2007/02/27
Fecha de Publicación	2007/02/28
Vigencia	2007/03/01
Periódico Oficial	4515 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3 Y 19 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO

Aprobación	2007/02/27
Publicación	2007/02/28
Vigencia	2007/03/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4515 "Tierra y Libertad"





DE MORELOS, QUE SE INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 58BIS-1, 58BIS-2, 58BIS-3, 58BIS-4, 58BIS-5, 58BIS-6, 58BIS-7, 58BIS-8, 58BIS-9 Y 58BIS-10, Y

### CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Ciento Treinta y Siete por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se integra por los artículos 58Bis-1, 58Bis-2, 58Bis-3, 58Bis-4, 58Bis-5, 58Bis-6, 58Bis-7, 58Bis-8, 58Bis-9 y 58Bis-10, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4501, de fecha 27 de diciembre de 2006, incorporándose el Impuesto sobre Nóminas.

Que el propósito de dicha contribución consiste en promover la competitividad y el empleo, por lo que se consideró necesaria la conformación de un Fideicomiso Ejecutivo, que determine sobre la administración y destino final de sus recursos.

Que dicha situación se ve robustecida en el artículo 58 Bis-9 del ordenamiento antes referido, el cual establece que los recursos generados por el Impuesto sobre Nóminas serán destinados a integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, y que de conformidad con el artículo 58 Bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se establece que para la administración de los recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que dispone el artículo Octavo Transitorio del Decreto anteriormente citado, tengo a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social, así como de observancia obligatoria y su finalidad es regular las actividades, funciones y atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en lo sucesivo el Fideicomiso.

**Artículo 2.-** El Fideicomiso, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con un Comité Técnico, quien será la máxima autoridad de este organismo auxiliar.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 3.-** El Comité Técnico estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;



- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. 4 Vocales, que serán el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 3 representantes del sector empresarial organizado;
- III. Un Director General, que será el Subsecretario de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- IV. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los Vocales representantes del sector empresarial organizado, durarán en su encargo cuatro años, y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual.  
Estos podrán dejar el cargo por renuncia voluntaria, o ser separados por incumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable les señala.

Cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones públicas.

Los integrantes del Comité Técnico deberán designar a un suplente, que los representará.

El Director General tendrá derecho a voz, pero no a voto. Los suplentes de los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, a excepción de los representantes del Director General y del Comisario.

Los integrantes del Comité Técnico deberán designar a un suplente, que los representará con voz y voto a excepción del Director General y del Comisario, quienes sus representados sólo tendrán derecho a voz.

El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo \*4.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el presupuesto anual y presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en el mes de agosto de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que fije esa Secretaría. Para lo cual tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas para el año siguiente;
- II. Autorizar los programas y proyectos, relativos al incremento de la competitividad y promoción del empleo;
- III. Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;



- IV. Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Fideicomiso para el año próximo siguiente;
- V. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;
- VII. Solicitar a la fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto dirija al fiduciario;
- VIII. Establecer las políticas de gasto y su control;
- IX. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;
- XI. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- XII. Suministrar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- XIII. Informar por escrito al fiduciario de todo lo que requiera o solicite;
- XIV. Designar, en caso de renuncia de vocal representante del sector empresarial, a la persona que lo sustituirá para concluir con el período para el cual fue nombrado, a propuesta de los vocales representantes del sector empresarial que continúen en funciones, requiriéndose para este efecto votación unánime de los integrantes propietarios;
- XV. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico, y
- XVI. En general todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fideicomiso, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XIV, recorriéndose las actuales XIV y XV para ser XV y XVI por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

**Artículo \*5.-** El Secretario Técnico a manera enunciativa y no limitativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Encargarse de las convocatorias, organización, verificación del quórum y realización y asentamiento de las actas de las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente a los demás miembros del Comité Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- III. Registrar nombres y firmas de los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Proponer previa aprobación del Presidente, en cada caso, el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente;



- V. Presentar a consideración del Comité Técnico los informes de la operación del Fideicomiso;
- VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;
- VII. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico, y
- VIII. Elaborar los informes periódicos de la operación del Fideicomiso.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción VI, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

**Artículo 6.-** El Director General del Fideicomiso será el responsable directo de la ejecución de los fines del Fideicomiso y estará obligado al cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité Técnico en los términos y condiciones que se establezcan.

**Artículo \*7.-** El Director General a manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, para lo cual dará las instrucciones correspondientes a la Fiduciaria;
- III. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- IV. Cualquier otra instrucción que el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria le señale;
- V. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- VI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad de la fiduciaria;
- VII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
- VIII. Revisar las cuentas que mensualmente presente la fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo este emitir su opinión al respecto;
- IX. Para efectos iguales a los previstos en la fracción anterior, presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;
- X. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Institución fiduciaria la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
- XI. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;



- XII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo;
- XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;
- XIV. Fungir ante la fiduciaria como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la fiduciaria, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XIII, recorriéndose las actuales XIII y XIV para ser XIV y XV por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 8.-** El funcionamiento del Comité Técnico, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará en reuniones ordinarias cada dos meses, y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente;
- II. Corresponde al Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, su instalación y clausura, así como diferirlas, cuando existan causas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- III. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días de anticipación, la convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día. Dicha convocatoria se les hará llegar a cada uno de los miembros, acompañando los documentos que, en su caso, correspondan a los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentarse que se trata de un asunto imprevisto y que existe necesidad imperiosa de atenderlo;
- V. Para que tengan validez los acuerdos del Comité Técnico, será indispensable que sesionen cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;
- VI. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante el Comité Técnico a su respectivo suplente, los que fungirán en los casos de ausencia de aquellos;
- VIII. El Comité Técnico podrá invitar a las sesiones a quienes estime que por sus opiniones técnicas pueden coadyuvar a la realización del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando la participación de estos sea notificada con cinco días de anticipación para su registro y coordinación. Dichos asistentes acudirán con voz pero sin voto;



- IX. Los miembros del Comité Técnico deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- X. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Comité Técnico y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, se rubricará al margen de cada una de sus hojas y se firmará al calce;
- XI. La renuncia de algún miembro deberá notificarse inmediatamente por el mismo renunciante y por escrito al Comité Técnico, y
- XII. Deberán asistir a las sesiones del Comité Técnico los titulares, o en su caso, los representantes debidamente acreditados conforme al registro que lleve el Secretario Técnico.

**Artículo 9.-** En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo informar sobre el avance o conclusión de los mismos, así como también se informará de los resultados obtenidos en el impulso a la competitividad y fomento al empleo.

**Artículo 10.-** Se aplicará de manera supletoria al presente capítulo lo previsto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 11.-** La presentación de propuestas de programas y proyectos, únicamente se canalizará a través de los integrantes del Comité Técnico.

**Artículo 12.-** Los programas y proyectos deben ser estratégicos, regionales y sustentables, los cuales tendrán por objeto fomentar la competitividad y el empleo, atendiendo los requisitos de viabilidad y normatividad correspondiente.

**Artículo 13.-** Para la evaluación de los programas y proyectos, así como para el dictamen de resultados, el Comité Técnico podrá auxiliarse de la asistencia y opiniones de las áreas especializadas del Gobierno del Estado, en la materia que corresponda.

**Artículo 14.-** En los casos en que exista vinculación con programas de gobierno, el Director General establecerá contacto con las áreas correspondientes, a fin de obtener la información necesaria para la adecuada toma de decisiones.

#### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**





**Artículo 15.-** El órgano de vigilancia del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Dicho servidor público evaluará la actividad del Fideicomiso; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría; para lo cual, tanto el Comité Técnico como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

**Artículo 16.-** El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto, por lo que practicará las auditorías que correspondan, de las que informará al Comité Técnico.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICAS**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL  
REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**POEM No. 5686 de fecha 2019/03/19**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



**SEGUNDA.** Una vez que entre en vigor el presente Decreto y a fin de dar cumplimiento al mismo, se deberá suscribir el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso respectivo.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.